

En este curso la asignatura de «Ingeniería náutica y navegación» pasa del primero al segundo cuatrimestre, y la de «Electrónica» del segundo al primero.

Quinto curso. Comunes: «Vibraciones del buque». Especialidad de Arquitectura Naval: «Construcción naval. III»: «Obras industriales y marítimas». Especialidad de Maquinas Marinas: «Maquinas eléctricas»: «Propulsión nuclear».

Las asignaturas de «Maquinas auxiliares» y asignatura opcional, pasan del primero al segundo cuatrimestre, y la de «Proyectos y motores de combustión interna» del segundo al primero.

Ingenieros de Telecomunicación

Quinto curso: «Ordenadores electrónicos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada, así como del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional del Espectáculo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco sobre elecciones convocadas por el Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Juan Becerra.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario.
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 107, promovido por «Laboratorios Landerlán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 107, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Landerlán, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Landerlán, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso extraordinario de revisión interpuesto por dicha representación contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha 24 de diciembre de 1963 y contra denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición instado por dicha Entidad el 15 de enero de 1965; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.957, promovido por don José Luis Navarro Torregrosa contra resoluciones de 4 de febrero y 20 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.957, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis Navarro Torregrosa contra resoluciones de este Ministerio de 4 de febrero y 20 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José L. Navarro Torregrosa contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de febrero y 20 de marzo de 1965, por las que dicho Organismo denegó la inscripción de sus marcas números 391.981, 392.293, 392.295 y 392.297, con la denominación igual para todas de «Scorpio Farmacéutica»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 419, promovido por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA), contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 419, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA), contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de noviembre de 1965, que ratificó otra anterior de ese Centro oficial de 24 de junio de ese año, al desestimar la reposición formulada por la citada parte recurrente y por la que se denegó el registro del modelo industrial número 45.295 (para una botella); debemos declarar y declaramos la anulabilidad de la resolución aludida de 22 de noviembre de 1965 y de todas las actuaciones administrativas, reponiendo éstas al momento anterior a dictarse el invocado acuerdo, para que antes de hacerse la declaración pertinente sobre inscripción o no del meritado modelo industrial se dicte por la sección técnica, en armonía con lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto de la Propiedad Industrial y artículo cuarto de las Ordenes de 13 de abril de 1940 y 29 de noviembre de 1949, y una vez emitido el oportuno informe se siga